

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 008

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 8 de enero de 2008

**Proceso ejecutivo
Por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Incidente de nulidad,
interpuesto por la licenciada
Georgina Lorena González, en
representación de **Lino Monroy
Arroyo**, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo
que le sigue el **Banco de
Desarrollo Agropecuario**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito al margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Consta en el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a Lino Monroy Arroyo, que mediante auto s/n de 2 de octubre de 1989 el juez ejecutor del Tribunal de Jurisdicción Coactiva del Banco de Desarrollo Agropecuario, zona de Veraguas, decretó auto ejecutivo a favor de dicha institución y en contra de Lino Monroy Arroyo hasta la concurrencia de B/.124,395.00 en concepto de capital e intereses, más las costas, gastos e intereses que se llegaran a vencer hasta la cancelación de la deuda. En consecuencia, se decretó embargo

sobre bienes inmuebles y semovientes, propiedad del ejecutado.(Cfr. foja 3 a 6 del expediente ejecutivo).

Se observa así mismo que mediante auto 010-03 de 6 de febrero de 2003 el juez executor de la entidad acreedora ordenó la continuación del proceso y la práctica de la diligencia de inventario y avalúo judicial, la cual se efectuó el 13 de febrero de 2003.(Cfr. fojas 196, y 198 a 203 del expediente ejecutivo).

Igualmente se aprecia a foja 224 del expediente ejecutivo, el auto 020-04 de 19 de mayo de 2004, por medio del cual el mismo tribunal declaró la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a Lino Monroy Arroyo.

Según consta también en el referido expediente, el 15 de diciembre de 2004 el ejecutado otorgó poder a la licenciada Georgina Lorena González Ossa, quien interpuso incidente de nulidad contra el auto 033-04 de 5 de julio de 2004 que aprueba el remate, el cual fue declarado NO VIABLE el 7 de abril de 2006.

Dentro del desarrollo del proceso ejecutivo dicha apoderada judicial nuevamente ha promovido un incidente de nulidad presentado el 11 de mayo de 2007, solicitando en esta ocasión la declaratoria de nulidad de todo lo actuado a partir de la foja 301 del expediente por cobro coactivo, alegando en tal sentido que los globos de terreno otorgados en garantía por Lino Monroy Arroyo no eran de su propiedad, por cuanto no consta en el Registro Público ni en la

Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que hayan estado titulados a su nombre.

Luego de analizadas las piezas que componen el expediente y confrontarlas con los argumentos expuestos por la incidentista, esta Procuraduría estima pertinente citar lo establecido en el artículo 649 del Código Judicial, que a la letra señala:

“Artículo 694(638)El poder para el proceso termina por la muerte del poderdante, pero si ya se hubiere ejercido, el apoderado respectivo seguirá representado **a los herederos**, mientras el poder no sea revocado o no termine por causa legal.
...” (Lo resaltado es nuestro)

No obstante, se observa en ciertos hechos que fundamentan el incidente bajo examen, que la apoderada al referirse a su mandante indica que éste ya ha fallecido; situación que igualmente se advierte en algunas de las diligencias que reposan en el expediente ejecutivo, por lo que debe entenderse que a la fecha de tales diligencias, 20 de abril de 2007, Lino Monroy Arroyo ya había fallecido. (Cfr. foja 338 a 347 del expediente ejecutivo).

En el caso que nos ocupa, es claro que el poder otorgado por Lino Monroy Arroyo a la licenciada Georgina González Ossa cesó con el fallecimiento del poderdante, en cuyo nombre y representación está interponiendo el presente incidente y no en representación de herederos declarados, tal cual lo establece el artículo citado.

Por las consideraciones expuestas, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se

sirvan RECHAZAR DE PLANO el incidente interpuesto por la licenciada Georgina Lorena González en representación de Lino Monroy Arroyo.

II. Pruebas.

Se aduce el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

III. Derecho.

Se niega el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1281/mcs